

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-457. –CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.  
Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se tiene que en la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado Señor MAURICIO ALBERTO GARCIA ACEVEDO propuso las excepciones de mérito denominadas de “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” y, “COBRO DE LO NO DEBIDO” tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas.

Por tanto, se ordena dar TRASLADO a la parte ejecutante de ellas conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena agregar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada en el que informa de la existencia de abonos por parte del demandado.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

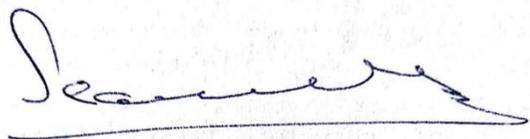
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente el escrito presentado por la parte ejecutante en el que informa de los abonos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.